



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 174 -2016-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Informe Técnico 001-2016-GRA/PEMS-ST/ML del 07 de junio del 2016 y el Oficio N° 005-2016-GRA-PEMS-ST del 16 de junio de la Secretaria Técnica del PEMS-AUTODEMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 005-2016-GRA-PEMS-ST la Secretaria Técnica del PEMS-AUTODEMA comunica que conforme a los considerandos expuestos en el Informe Técnico N° 001-2016-GRA/PEMS-ST/ML recomienda declarar la prescripción de oficio derivada del Informe Legal N° 274-2013-GRA/ORAJ "Aplicación de la Ordenanza Regional N° 135-AREQUIPA".

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Estado Peruano busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la cual refiere que, el procedimiento administrativo disciplinario deberá aplicarse en forma obligatoria en todas las entidades públicas del Estado a partir del 14 de setiembre del 2014. Debemos indicar que el principio de Inmediatez no ha sido recogido por la LSC y su Reglamento; sin embargo, en dichas normas se han regulado la prescripción del PAD en los artículos 94° y 97°, respectivamente, en los cuales se establece que la competencia para iniciar el PAD prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Este último plazo también es aplicable para la prescripción del PAD, entre su instauración y emisión de la resolución determinando la sanción o archivamiento, es decir; se limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil que cometió la falta.

Que, de la revisión del expediente tenemos que la Resolución Sub Directoral 073-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST de fecha 25 de mayo de 2012, donde se resuelve imponer sanción de multa al empleado AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES, con RUC N° 20162554167, con domicilio fiscal ubicado en Urb. La Marina E-8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; con una MULTA TOTAL S/. 8979.00 que deberá abonar a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 101-037584 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, dentro de las veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

Que, el Informe Legal N° 274-2013-GRA/ORAJ, con fecha de recepción por la Gerencia General Regional el 25 de febrero de 2013, en cual opina que se evalúe y se resuelva de acuerdo a las funciones y atribuciones de la misma.

Que, de los actuados se aprecia que no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), con respecto a la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que incurrieron en responsabilidad administrativa funcional al incumplir las





extinga, conforme al precisado en el décimo primero considerando de la resolución sub
directoral 073-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST de fecha 25 de mayo de 2012.

Que, el principio de Inmediatez no ha sido recogido por la LSC y su Reglamento; sin embargo, en dichas normas se ha regulado la prescripción del PAD en los artículos 94° y 97°, respectivamente, en los cuales se establece que la competencia para iniciar el PAD prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Este último plazo también es aplicable para la prescripción del PAD, entre su instauración y emisión de la resolución determinando la sanción o archivamiento, es decir; se limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil que cometió la falta.

Que, se debe de aplicar lo dispuesto por el 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que señala: "los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por la reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, asimismo conforme al numeral 3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

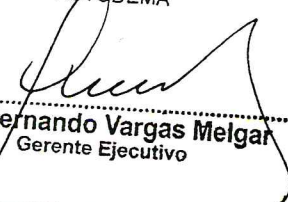
ARTÍCULO 1°.- Declarar la prescripción de oficio sobre la acción administrativa establecida en el Informe Legal 274-2013-GRA/ORAJ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados.

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los ~~once~~
(14) días del mes de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

Doc. 149066

Exp. 8189p

